

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

Núm. 7.177

#### AYUNTAMIENTO DE NONASPE

*BASES generales de la convocatoria para la contratación de una plaza de educador generalista de personas adultas a media jornada, en régimen laboral temporal, para el curso 2018-2019.*

Primera. — *Normas generales.*

Es objeto de las presentes bases la contratación de una plaza de educador generalista de personas adultas a media jornada, en régimen laboral temporal, para el curso 2018-2019.

La plaza referida está adscrita al Plan Provincial de Educación de Personas Adultas que para el curso 2018-2019 convoca la Diputación Provincial de Zaragoza, y cuyas funciones encomendadas son las siguientes:

—Actividades docentes de formación académica para el empleo y de promoción y extensión educativa.

—Actividades de dinamización sociocultural.

—Actividades de programación, organización, gestión, seguimiento y evaluación del Plan de Adultos.

—Realización de todas aquellas actividades que se desarrollan en el marco relacional que une a las aulas de adultos de los municipios con los centros públicos EPA (organización educativa, planificación de las actividades, evaluación, formación del profesorado, asistencia a claustros, participación en los órganos de gobierno, etc.).

—Tareas educativas, de coordinación, de seguimiento, de evaluación y de perfeccionamiento docente.

Segunda. — *Modalidad del contrato.*

La modalidad del contrato es la de contrato temporal, por obra o servicio determinado, regulado en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre. El carácter del contrato es temporal, por obra o servicio determinado.

La jornada de trabajo será de veinte horas semanales, pudiendo fijar un horario flexible dependiente de las circunstancias de ambas partes.

Se fija una retribución bruta de 750 euros, incluyéndose el prorrateo de las pagas extraordinarias.

Tercera. — *Condiciones de admisión de aspirantes.*

Para formar parte en las pruebas de selección será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima distinta de la edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni



haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida de diplomatura o licenciatura universitaria.

f) Poseer el título de Certificado de Aptitud Pedagógica o título de Máster Universitario de Profesorado.

*Cuarta. — Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al alcalde del Ayuntamiento de Nonaspe y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOPZ.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el BOPZ y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por la siguiente documentación:

—Instancia, según el modelo que figura en el anexo I de la presente convocatoria, dirigida al alcalde de Nonaspe solicitando la plaza. (En la solicitud se indicará expresamente que se aceptan las bases de la presente convocatoria, cumpliendo los requisitos exigidos, comprometiéndose a desarrollar las funciones y tareas propias del puesto de trabajo).

—Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, pasaporte.

—Currículum vitae del aspirante, a valorar en el concurso.

—Fotocopia compulsada del título académico de diplomado o licenciado universitario y, en su caso, del resto de títulos.

—Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en el concurso.

—Justificante de los méritos alegados a valorar en el concurso. Se presentarán en fotocopias compulsadas. No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin el debido respaldo documental.

—Estar en posesión del máster en Formación del Profesorado o antiguo Certificado de Aptitud Pedagógica en caso de carreras o grados no relacionados con la pedagogía.

—Proyecto educativo de actuación a aplicar, que constará de tres partes claramente diferenciadas: análisis de la realidad o diagnóstico, necesidades educativas y planificación o proyecto educativo.

*Quinta. — Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión. En dicha resolución, que se publicará en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

*Sexta. — Tribunal calificador.*

Los tribunales calificadores estarán constituidos por:

—Presidente/a.

—Secretario/a.

—Dos vocales.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tal y como establece el artículo 60.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Por resolución de Alcaldía se nombrarán los miembros del tribunal calificador, publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el tribunal, por mayoría.

*Séptima. — Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases.

En la primera fase el tribunal valorará los méritos alegados por los aspirantes.

En esta primera fase se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean de igual o superior nivel y distinta a la exigida, así como los cursos realizados, debidamente acreditados, asignando libremente la puntuación a cada uno en función de sus características específicas.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido.

En la segunda fase se valorará el proyecto educativo.

La valoración de estas dos fases se llevará a cabo según lo establecido en el anexo II de la presente convocatoria.

*Octava. — Calificación.*

Con los resultados obtenidos se elaborará una lista y los resultados se harán públicos a partir de dos días siguientes a la finalización del proceso selectivo, abriéndose un plazo de cinco días naturales para formular las oportunas reclamaciones.

La puntuación de todos los ejercicios será de 12 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de valoración de méritos y la obtenida en la fase de valoración de proyecto educativo.

*Novena. — Relación de aprobados, presentación de documentos y formalización del contrato.*

Concluidas las valoraciones, el tribunal calificador elevará al alcalde la propuesta del candidato para la formalización del contrato, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El aspirante propuesto deberá aportar ante el Ayuntamiento, dentro de los cinco días naturales siguientes desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados. El aspirante propuesto perderá todos sus derechos, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber recurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

*Décima. — Incidencias.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la jurisdicción social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el BOPZ (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Nonaspe, a 5 de agosto de 2018. — El alcalde, Joaquín Llop Ráfales.

#### ANEXO I

##### **Modelo de instancia**

Don/Doña ....., mayor de edad, vecino/a de ....., con domicilio en ....., y provisto de DNI núm. ...., comparece y

##### EXPONE:

- Que, de conformidad con las bases publicadas en el BOPZ núm. ...., de fecha ....., para la contratación de una plaza de educador de adultos para el curso 2018-2019, declara conocerlas y acepta en todos sus extremos.
- Que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Que se opta a la plaza de educador de generalista (educador adultos).
- Que acepta las bases de la convocatoria y se compromete a desarrollar sus funciones y tareas propias del puesto de trabajo.

##### SOLICITA:

- Que se tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo conferido al efecto y sea admitido para tomar parte de la convocatoria para la selección de educador de adultos del Ayuntamiento de Nonaspe.
- Se acompaña la solicitud de la siguiente documentación:
  - Fotocopia del DNI.
  - Currículum vitae.
  - Fotocopia compulsada del título académico de diplomado o licenciado universitario y, en su caso, del resto de titulaciones.
  - Justificante de los méritos alegados a valorar en el concurso.
  - Dos ejemplares del proyecto educativo de actuación a aplicar en el Ayuntamiento de Nonaspe.

En ....., a ..... de ..... de .....

El aspirante.

Fdo.: .....

#### ANEXO II

##### A) Titulación y formación (máximo 4 puntos):

##### 1. TITULACIÓN:

- Diplomatura en EGB o Magisterio: 1 punto.
- Diplomatura en Educación Social: 1 punto.
- Licenciatura en Pedagogía: 1 punto.
- Licenciatura o diplomatura en otras disciplinas: 0,50 puntos.

##### 2. FORMACIÓN:

(Se valorará solamente la impartida en Administraciones Públicas y centros homologados).

- Formación del profesorado relacionada con la educación de personas adultas. Por cada curso o seminario:
  - De 0 a 100 horas acumulativas: 0,10 puntos.
  - De 101 a 200 horas acumulativas: 0,20 puntos.
  - De 201 a 300 horas: 0,30 puntos.
  - Más de 300 horas: 0,40 puntos.
- Formación del profesorado relacionada con la educación en general. Por cada curso o seminario:
  - De 50 a 100 horas acumulativas: 0,05 puntos.



—De 101 a 200 horas acumulativas: 0,10 puntos.

—Más de 200 horas: 0,15 puntos.

• Certificados por Escuela Oficial de Idiomas, universidad u organismo oficial:

—Niveles A1 y A2: 0,10 puntos.

—Niveles B1 y B2: 0,20 puntos.

—Niveles C1 y C2: 0,30 puntos.

B) *Experiencia profesional* (máximo 4 puntos):

1. EN EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS:

• Experiencia docente en Planes Provinciales de Educación de Personas Adultas (máximo 2 puntos):

—Por cada curso completo (mínimo de siete meses): 0,30 puntos.

—Por cada curso incompleto: 0,03 puntos por cada mes trabajado.

• Otras experiencias docentes en educación de personas adultas en centros reconocidos oficialmente (máximo 1 punto):

—Por cada curso completo (mínimo de nueve meses): 0,20 puntos.

—Por cada curso incompleto (menos de nueve meses): 0,02 por cada mes trabajado.